



Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
COMISION NACIONAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES

**Acuerdo de Asociación Económica entre CARIFORO y la Unión
Europea**

Preparado por:

**Equipo Negociador y la Unidad de Estudios
Económicos y Comerciales de la CNNC**

Santo Domingo, República Dominicana

20 de junio del 2008

ANTECEDENTES GENERALES:

La República Dominicana ha sido beneficiaria de preferencias unilaterales para el acceso de bienes al mercado de la Unión Europea (UE) desde su incorporación a la Convención de Lomé IV en 1989. Este Convenio establecía un régimen de preferencias comerciales y de cooperación para el desarrollo en las relaciones europeas con sus ex colonias en África, el Caribe y el Pacífico (ACP).

El Acuerdo de Lomé fue sustituido a partir del 23 junio del año 2000 por el Acuerdo de Cotonou, mediante el cual se establecía la necesidad de avanzar hacia un esquema de reciprocidad en las preferencias comerciales, en cumplimiento de los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En vista de que en Cotonou se pactó el compromiso de que la dispensa otorgada por la OMC para desmontar el sistema de liberalización comercial unilateral de la UE con los países ACP concluiría el 31 de diciembre del 2007, desde el año 2004 se inició un proceso de negociaciones bilaterales entre las partes para negociar en Acuerdo de Asociación Económica (EPA, por sus siglas en inglés).

Los Acuerdos de Asociación Económica (AAE/EPA) promovidos por la UE para regular sus relaciones con los países ACP, además de los propósitos de fomentar las políticas de desarrollo y liberalizar el comercio, procuran la integración regional de los miembros agrupados en bloques, considerados geográficamente en África, el Pacífico y el Caribe, al tiempo que se reconocen las disparidades económicas y sociales que prevalecen entre los países signatarios de los acuerdos.

Las negociaciones se efectuaron a través de CARIFORO, que agrupa las naciones de la Comunidad del Caribe (CARICOM) más la República Dominicana. En consecuencia, el mecanismo de negociaciones se desarrolló en dos niveles. Se iniciaba el proceso al interior del CARIFORO, para establecer un consenso, procurando alcanzar posiciones comunes al abordar los diferentes temas previstos en el acuerdo. Posteriormente, se realizaban rondas de negociaciones bilaterales, con la Comisión Europea (CE), como organismo ejecutivo de la UE, por una parte; y por la otra parte, la Maquinaria Regional del Caribe (MRC), creada por CARIFORO como órgano especializado de negociaciones y de apoyo técnico durante todo el proceso.

Este espacio de negociaciones se desarrolló en cuatro fases, que concluyeron el 16 de diciembre del 2007, cuando los Jefes Negociadores Richard Bernal y Kart Falkenberg, en representación de CARIFORO y de la CE, firmaron los compromisos al finalizar la última Ronda de Negociaciones, celebrada en Barbados.

I. CAPITULO DE ACCESO AL MERCADO DE BIENES:

El recurso previsto en el AAE/EPA para fortalecer la integración regional del CARIFORO consiste en instituir un principio vinculante entre las partes, estableciendo compromisos de liberalización en el movimiento de bienes entre la UE y CARIFORO y dentro de la región, al tiempo que implanta un mecanismo de desgravación de aranceles durante un periodo de hasta 25 años para determinados bienes sensibles.

El AAE/EPA reconoce los esfuerzos realizados para facilitar el comercio regional y la integración del Caribe mediante el Tratado de Chaguaramas, que instituye al CARICOM, el acuerdo que crea la Organización de Estados del Caribe Oriental y el acuerdo de libre comercio entre la República Dominicana y CARICOM.

De este modo, así como el Acuerdo de Cotonou y el nuevo acuerdo de asociación se complementan en las materias de cooperación y de otros temas, el AAE/EPA no sustituye en materia de acceso al mercado de bienes y temas relacionados, al TLC firmado entre la RD y CARICOM. Por el contrario, este nuevo acuerdo regulariza aspectos que no han sido puestos en práctica del acuerdo bilateral. Además, plantea un esquema intraregional de desmonte de aranceles que en muchos aspectos favorece el intercambio no logrado con los propósitos del TLC puesto en vigencia desde el año 2001, aunque con muchas debilidades en el cumplimiento de los calendarios acordados por las partes.

El marco legal del convenio inicia con un primer **Título**, con todas las obligaciones concernientes al **Comercio de Mercancías** y al conjunto de temas vinculados a la regulación de aspectos relativos al libre flujo de mercancías. Estos temas se establecen en siete **Capítulos**, con los principios, las responsabilidades, los mecanismos administrativos y de cooperación que regirán las relaciones comerciales de acceso al mercado de bienes.

En cuanto a los aspectos más relevantes: en primer lugar, se establece que todos los productos originarios de CARIFORO entrarán exentos de los derechos de aduanas a la UE, a excepción de los productos consignados en el Anexo II. Estos bienes excluidos son los productos sensibles protegidos por CARIFORO, y otros que dentro del acuerdo de Cotonou estaban sujetos a Protocolos Especiales, y sobre los cuales se explicará más adelante los alcances resultantes de las negociaciones

El conjunto de productos excluidos del proceso de liberalización, representa el alrededor 15% del total del comercio regional con la UE. Esta lista de exclusión protege a numerosos productos de alta sensibilidad productiva o fiscal para la mayoría de los países de la región.

La RD logró excluir de la liberalización muchos de los bienes más sensibles del sector agropecuario y un importante grupo de bienes industriales, para los cuales en las consultas nacionales con el sector empresarial dominicano, se presentaron solicitudes de exclusión, que fueron debidamente atendidas e incorporadas a la lista por el equipo negociador de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC).

En relación con las Reglas de Origen se elaboró y acordó un **Protocolo I**, relativo a la definición de la noción de “*productos originarios*” y los mecanismos de cooperación. Incluso se estableció claramente el principio de la acumulación de materias primas provenientes de cualquiera de los miembros de cada una de las partes, de los Países y Territorios de Ultramar o de cualquier país ACP.

A diferencia del DR-CAFTA este mecanismo de liberalización del comercio de mercancías no consigna un sistema de canastas de acuerdo al calendario de desgravación. El dispositivo establece un volumen de comercio expresado por una determinada cantidad de líneas arancelarias consideradas a seis dígitos, que representan ***alrededor del 53% del comercio total entre las partes, las cuales tendrán arancel cero desde el inicio del acuerdo.*** A continuación se establecen periodos sucesivos de 5 años para la desgravación de los bienes acordados en cada caso, hasta alcanzar la cota máxima de 25 años de desmonte de los aranceles para productos de alta sensibilidad.

A la firma del acuerdo se inicia un período de gracia de tres años, tras el cual se comienza el proceso de desgravación. Los países mantendrán sus aranceles, pero se establece un punto de arranque del proceso, que tomará de referencia para cada partida el promedio del arancel armonizado de los 15 países miembros de CARIFORO, aunque habrá algunas excepciones para aquellas líneas arancelarias cuyos niveles sean más del doble del promedio regional. En esos casos el país en cuestión consolidará su arancel para esa línea y no utilizará el promedio regional para iniciar la desgravación.

Para aquellas líneas arancelarias que se encuentran por debajo del promedio regional el inicio del desmonte comenzará cuando los demás países alcancen ese nivel arancelario. Como el arancel dominicano tiene muchas líneas de arancel por debajo del promedio regional, prevalecerá el arancel actual hasta el momento en que el resto de CARIFORO haga la convergencia en ese nivel, antes de iniciar el desmonte hasta la liberalización total.

Así, para la República Dominicana hay al menos un 12% de las líneas arancelarias, que iniciarán el proceso de desmonte de los aranceles en un nivel inferior al resto de los países de la región, en razón de que esas líneas arancelarias habían sido negociadas en canastas de desgravación más abiertas a la liberalización en el marco del TLC con los Estados Unidos y Centroamérica.

II. LOS TEMAS DE LA AGRICULTURA :

Cabe destacar que el Sector Agrícola reporta una sensibilidad altamente reconocida, por lo cual siempre se albergan temores respecto a los efectos o incidencias negativas en los bienes agropecuarios que puede provocar cualquier acuerdo de libre comercio. Sin embargo, el AAE/EPA constituye el instrumento jurídico que mayores beneficios ha conferido al comercio de los bienes agrícolas.

Se disipa entonces la duda de un comercio en condiciones de competencia desigual, toda vez que el acceso al mercado europeo de los principales productos dominicanos de

exportación se ha mantenido. Las exclusiones negociadas en el acuerdo, así como los plazos de desgravación más largos, fueron reservados esencialmente para los productos agrícolas. Además, se prevé una sustancial asistencia técnica y financiera que la Comunidad Europea se comprometió a mantener, a los fines de cooperar con el ajuste estructural y la competitividad que exige el nuevo esquema de comercio.

El tema de Agricultura está contenido en el Artículo 5 del documento legal y comprende los objetivos, la integración regional, las políticas de habilitación, la seguridad alimentaria, la obligación de intercambio de información y consulta, los productos agrícolas tradicionales y los compromisos de cooperación.

La CE se comprometió además a eliminar definitivamente los subsidios a la exportación, en todos los productos agrícolas para los cuales CARIFORO someta un calendario de desgravación. Por otro lado, CARIFORO no tendrá que eliminar ningún subsidio a la exportación que sea aplicado de acuerdo a sus derechos bajo *el Acuerdo Sobre Agricultura y el Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias de la OMC*.

III. ACCESO DE BIENES AGRÍCOLAS AL MERCADO EUROPEO:

En la Parte II sobre Comercio y Asuntos Relacionados al Comercio, Título I, de Comercio de Bienes, Capítulo 1, sobre Aranceles Aduanales, la CE se comprometió a eliminar los aranceles en todos los productos. Asimismo, garantizará acceso libre de arancel y libre de cuota (Duty Free / Quota Free) para las exportaciones de CARIFORO.

A. Caso de los Productos Tradicionales:

Los productos considerados tradicionales son el Azúcar, el Arroz, el Banano y el Ron, por haber recibido un trato preferencial contenido en los distintos Protocolos del Acuerdo de Cotonou y de Lomé.

Por el volumen de comercio que representan y por la sensibilidad que los caracteriza, el régimen comercial de estos productos cuenta con reglas especiales, como se señalan a continuación: --

- **Azúcar:**

Se estableció la continuación del Protocolo del Azúcar hasta el 30 de septiembre del año 2009. En este sentido, CARIFORO ganó acceso al mercado europeo con el establecimiento de 60,000 TM de azúcar con 0% de arancel, de las cuales 30,000 TM corresponden a los países que componen la Comunidad del Caribe (CARICOM) y 30,000 TM a la República Dominicana.

Incluso, existe además una declaración conjunta para la redistribución de cuotas no utilizadas bajo el protocolo del azúcar, permitiendo a las partes lograr dicha distribución entre otros países miembros del CARIFORO.

Durante el período comprendido entre el 1° de octubre del año 2009 y el 30 de septiembre del año 2012, para los productos de la partida 1701, correspondiente a Azúcar de Caña o de Remolacha y Sacarosa químicamente pura, en estado sólido, no se concederán licencias de importación a menos que el importador compre dichos productos a un precio no menor al 90% del precio de referencia fijado por la CE para el año/mercadeo en cuestión (Oct 1 – Sept 30).

Durante el período comprendido entre el 1° de octubre del año 2009 y el 30 de septiembre del año 2015, la CE podrá imponer arancel NMF a los productos de la partida 1701, importados en los siguientes escenarios:

- i) En exceso de 3.5 Millones de TM por año/mercado (1° Oct - 30 Sept.).
- ii) Para el caso de que estos productos sean originarios de un país ACP que no esté reconocido por la ONU como País Menos Desarrollado, como es el caso de República Dominicana, serán gravados si exceden el siguiente esquema: --

Toneladas Métricas	Período comprendido
1.38 Millones	Oct 1, 2009 – Sept 30, 2010
1.45 Millones	Oct 1, 2010 – Sept 30, 2011
1.6 Millones	Oct 1, 2011 – Sept 30, 2015

Los productos de la partida 1701, dejados para libre circulación en los Departamentos Franceses de Ultramar, no gozarán de las preferencias arancelarias, ni las cuotas establecidas previamente.

- **Arroz:**

Los aranceles aplicables a los productos de la partida 1006, correspondiente a Arroz, serán eliminados a partir del 1° de enero del año 2010. Excepto la partida 1006.10.10 correspondiente a Arroz con cáscara "paddy" en semilla, la cual está libre de arancel desde la entrada en vigencia del AAE/EPA (1° enero 2008 para la CE).

Hasta la completa desgravación del Arroz, la CE permitirá la entrada de 187,000 TM con 0% de arancel en el año 2008 y 250,000 TM con 0% en el año 2009.

El acuerdo cuenta con una declaración conjunta, mediante la cual las partes se comprometen a asegurar que, de la administración de los contingentes de arroz, los países exportadores de arroz del CARIFORO obtengan el mayor de los beneficios. Históricamente, solo Suriname y Guyana accedían a este Mercado.

- **Banano:**

El AAE/EPA contiene una *Declaración Conjunta para el Banano*, en la cual se reconoce la sensibilidad de este sector, y la CE se compromete a proveer fondos para asistir a la industria en los ajustes necesarios, enfocándose en el impacto social que se derive del nuevo régimen comercial aplicable.

Los productos de la partida 0803.00.19, correspondiente a Bananas o plátanos, frescos o secos -- Los demás, dejados para libre circulación en las Regiones Ultraperiféricas de la Comunidad Europea, no gozarán de preferencias arancelarias.

B. Casos Excepcionales:

Desde el 1° de enero del 2008 hasta Septiembre del 2015, la CE vigilará el comercio de los siguientes productos, y podrá aplicar el arancel NMF si se detecta un aumento acumulativo por más de 20% en volumen durante 12 meses consecutivos, comparado al promedio de importaciones anuales sobre los 3 períodos previos de 12 meses. A saber:

Partidas	Productos
1704.90.99	Subpartida de Artículos de confitería sin cacao (Incluido el Chocolate blanco)
1806.10.30	Subpartida de Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
1806.10.90	Subpartida de Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
2106.90.59	Subpartida de preparaciones alimenticias no expresadas en otra parte
2106.90.98	Subpartida de preparaciones alimenticias no expresadas en otra parte

IV. ACCESO DE BIENES AGRÍCOLAS EUROPEOS AL MERCADO DOMINICANO:

El acceso de bienes agrícolas europeos y de los demás países de la región del Caribe al mercado dominicano se encuentra limitado en el marco del acuerdo, toda vez que las exclusiones negociadas a nivel regional, así como las canastas de desgravación de más largo plazo, fueron reservadas esencialmente para los productos agrícolas, con el objetivo de proteger la producción nacional. Es decir, que la exclusión permite a los productos agrícolas de alta sensibilidad no sólo mantener los actuales niveles de protección al aplicar los aranceles vigentes, e incluso incrementarlos hasta el arancel consolidado en la OMC.

Un inconveniente de esta medida para algunos casos de productos nacionales con vocación exportadora hacia el Caribe resulta del carácter regional del AAE/EPA, que

actúa de manera recíproca entre las partes, limitando para la RD el acceso a los demás mercados de la región, por lo cual en esos casos será necesario seguir un proceso de apertura por vía de la negociación bilateral del TLC entre CARICOM y la RD.

A. Caso Especial: La Leche en Polvo:

- **Marco Jurídico:**

El contingente negociado de leche en polvo ante la OMC es de 32,000 TM de las cuales el 70% (22,400 TM) fue asignado a la Unión Europea. Esto significa que la UE tenía la categoría de socio comercial principal para el caso de las partidas 0402.10, 0402.21 y 0402.29 sobre leche en polvo. Debido a que las negociaciones presentes son OMC+ (PLUS) no era posible otorgar un acceso menor para la Unión Europea.

- **Reseña Negociadora:**

La leche en polvo representa un volumen de comercio considerable entre la República Dominicana y la Unión Europea. En este sentido, fue necesario sostener conversaciones al más alto nivel entre los negociadores principales. Por ser un tema de alta sensibilidad para ambas partes, requirió la celebración de Tres Rondas Bilaterales RD-UE, llevadas a cabo dos en Bruselas, Bélgica y una en Kingston, Jamaica.

- **Régimen establecido en el AAE/EPA:**

Se desmontarán gradualmente los aranceles a las importaciones de Leche y Productos lácteos, mientras que la CE elimina los subsidios de exportación y suministra asistencia financiera para hacer más eficiente la producción nacional de Leche.

El Apéndice I al Anexo II, constituye una evidencia del carácter sensible de este producto para la RD. Se establece un régimen de cuota fija y sin aumento de 22,400 TM por un período de 15 años, con un período de gracia de 10 años, por lo cual el proceso de desgravación se inicia en 2018 y finaliza en el 2022, manteniendo el arancel del 56% para las importaciones fuera de cuota.

Dicho Apéndice dispone además la sustitución y derogación de las provisiones del Memorando de Entendimiento entre CE y RD, sobre importación de leche en polvo.

V. LOGROS Y BENEFICIOS DEL SECTOR AGRÍCOLA:

- A) La República Dominicana continua con una relación preferencial en materia comercial que se torna recíproca para con la Comunidad Europea e iniciaría en tales condiciones con los países del CARICOM.
- B) El flujo comercial se verá maximizado en la región del Caribe, y la RD se convertirá en el receptáculo del volumen de comercio por tener los aranceles más bajos de la región.
- C) Las empresas dominicanas con capacidad exportadora contarán con acceso libre al mercado de la UE y tendrán acceso preferencial al resto del Caribe.
- D) Los productores nacionales de Banano y Cacao Orgánico han logrado posicionar a la República Dominicana como el Primer Exportador hacia Europa.
- E) La República Dominicana cuenta con garantía de acceso a la mayor fuente de financiación no reembolsable al desarrollo.
- F) La Comunidad Europea se ha comprometido a revisar estas provisiones de cooperación en la medida en que nuevas prioridades se susciten.
- G) La CE se compromete a ofrecer recursos adicionales a través del Banco de Inversión Europea, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.
- H) Este acuerdo permitirá gozar de un régimen comercial con Europa compatible con la OMC, sin perjuicio de las disputas incoadas por terceros países.
- I) Finalmente, iniciar la liberalización comercial de cara a la oferta de acceso a mercados más generosa jamás negociada, constituye una efectiva y provechosa inserción en el esquema de integración económica global actual.

VI. LA INTEGRACIÓN REGIONAL EN EL MARCO DEL AAE/EPA:

Desde el inicio de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Económica (AAE/EPA), uno de los pilares que sustentaba su arquitectura, fue la de fortalecer la integración regional en el Caribe. CARIFORO¹, representaba un conjunto de países con diferentes niveles de integración económica.

¹ Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belize, Dominica, Republica Dominicana, Grenada, Guyana, Haiti, Jamaica, Saint Kitts & Nevis, Santa Lucia, Saint Vincent & Las Grenadines, Suriname y Trinidad & Tobago,

Como hemos dicho antes, entre los instrumentos previos de integración se encuentran el **Acuerdo de Chaguaramas**, que establece la Comunidad del Caribe (CARICOM), el **Tratado de Basseterre**, que establece la Organización de Estados del Caribe Oriental, así como el Tratado de Libre Comercio entre CARICOM y la República Dominicana.

Bajo este marco, se estructuraron las negociaciones con el objetivo que el AAE/EPA sea un instrumento que promueva en desarrollo sostenible a través del fortalecimiento de la integración regional.

Por tales motivos, en los diferentes capítulos que conforman este Acuerdo se aprecian elementos puntuales que encaminan hacia el fortalecimiento de esta integración regional, entre los países del Caribe. A continuación resaltamos algunas de estas:

- **Procedimientos Aduaneros:** las partes promoverán en la mayor extensión posible la integración regional en el campo aduanero, y trabajarán para el desarrollo de una legislación aduanera regional, procedimientos y requerimientos, creándose una Comisión Especial para la Cooperación Aduanera y Facilitación de Comercio.
- **Agricultura:** Como hemos visto, se reconoce que la integración de los sectores de agricultura, alimento y pesca, a través de la eliminación progresiva de las barreras y la asistencia de un adecuado marco regulatorio, contribuirá a profundizar la integración regional y alcanzar los objetivos del capítulo de agricultura.
- **Barreras Técnicas al Comercio:** Se acuerda colaborar entre las autoridades nacionales y regionales responsables de la estandarización, acreditación y otros aspectos relacionados con barreras técnicas, para facilitar el comercio intra-regional.
- **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias:** Se establece que la colaboración entre agencias nacionales y regionales es importante para facilitar el comercio intra-regional. Para tales medidas se reconoce la importancia de armonizar las medias Sanitarias y Fitosanitarias y por ende cooperar para estos fines.
- **Inversiones y Comercio de Servicios:** Se reconoce que la integración regional entre los países del CARIFORO, a través de la eliminación progresiva de barreras y el establecimiento de un apropiado marco regulatorio para el comercio de servicios e inversiones, contribuirá para profundizar la integración regional, como se detalla en el capítulo correspondiente.
- **Propiedad Intelectual:** La parte Europea y los países firmantes del CARIFORO continuarán considerando pasos adicionales para profundizar la integración regional en este campo, y este proceso cubrirá la “harmonización” de leyes y regulaciones, y más adelante el manejo regional y cumplimiento de las leyes de propiedad intelectual.

- **Compras Gubernamentales:** Los países miembros del CARIFORO, trabajarán para no tratar a los proveedores de un país del CARIFORO de una manera menos favorable que otro proveedor establecido localmente.

En adición, el Acuerdo establece enunciados en términos de la integración regional tanto en área de Medio Ambiente y en el capítulo de Aspectos Sociales.

Si bien el espíritu y la intención de estos artículos es profundizar la integración regional, y en la medida de lo posible interactuar con la Unión Europea a través de una sola institución regional, el Acuerdo deja claramente establecido que los compromisos asumidos ante la UE corresponden a cada uno de los países firmantes.

Por tales motivos, si bien el AAE/EPA representa un compromiso entre dos bloques, por un lado la Unión Europea, y por el otro el CARIFORO, son los países del CARIFORO de manera individual que asumen sus compromisos, y por ende son los responsables individualmente del cumplimiento de los mismos.

a) Preferencias Regionales:

Mientras muchos de los puntos anteriores, esbozan la agenda regional y los trabajos a seguir en el futuro para fortalecer la integración comercial entre los países del Caribe, el verdadero compromiso para profundizar la integración entre los países del CARIFORO se plasma en el artículo del Acuerdo que sobre *Preferencias Regionales*, el cual forma parte de las las Provisiones Institucionales del Acuerdo.

En este artículo, queda claramente establecido que *“Cualquier trato mas favorable o ventajoso otorgado bajo este Acuerdo por un país signatario del CARIFORO a la Unión Europea deberá ser también disfrutado por cada uno de los países signatarios del CARIFORO”*. En otras palabras, los compromisos asumidos por la Republica Dominicana, en términos de la apertura comercial, hacia la UE, serán automáticamente otorgados a cada uno de los otros 14 otros países del CARIFORO, y viceversa.

Esta cláusula tiene importantes implicaciones en torno a la apertura comercial de la región, y el objetivo ulterior de fortalecer la integración regional. Para la RD, cuyas exportaciones al CARIFORO representan el tercer mercado de importancia, luego de los Estados Unidos y la Unión Europea, constituye una oportunidad para profundizar su presencia comercial en estos mercados.

Ahora bien, como mecanismo de transición, y tomando en consideración las sensibilidades de los países menos desarrollados de la región del Caribe, esta cláusula de preferencias regionales, se aplicará, para fines de los compromisos de liberalización de bienes y de servicios, con un periodo de gracia que se describe a continuación:

1. Un año después de la firma del Acuerdo, entre los países considerados como los mas desarrollados dentro del CARICOM (*Bahamas, Barbados, Guyana, Jamaica, Surinam y Trinidad & Tobago*) y la Republica Dominicana

2. Dos años después de la firma del Acuerdo, entre los países considerados menos desarrollados del CARICOM (*Antigua & Barbuda, Belice, Dominica, Grenada, St Kitts & Nevis, St. Lucía, St. Vincent & las Grenadines*) y la RD.
3. Para el caso de Haití, este país no tendrá que hacer extensivo a la RD este tipo de tratamiento recíproco hasta los cinco años posteriores a la firma del acuerdo.

Si bien la República Dominicana actualmente cuenta con un Tratado de Libre Comercio con los países que conforman el Mercado Común del Caribe, este únicamente abarca el intercambio preferencial de bienes, con numerosas exclusiones, y no aplica para la totalidad de los países miembros del CARICOM.

En primer lugar, para Barbados, Guyana, Jamaica, Surinam & Trinidad & Tobago, para los cuales el TLC entre CARICOM y la RD, ya liberalizó el grueso del comercio de bienes, el AAE/EPA amplía la integración regional, incluyendo compromisos comerciales en el área de servicios.

Segundo, los nuevos compromisos en el área de los servicios, también aplican para el resto de los países que conforman el CARIFORO.

Tercero, bajo TLC CARICOM–RD, nuestro país acordó, de manera unilateral, liberalizar la mayoría del comercio de bienes para los países menos desarrollados del CARICOM, aunque estos no se comprometieron a reciprocarse dicho trato. Bajo el AAE/EPA la RD logra un acceso a estos mercados en los mismos niveles del alcanzado por la Unión Europea.

Cuarto, se establece un nuevo compromiso comercial preferencial con las Bahamas, país que no forma parte del TLC CARICOM-RD, por lo cual el AAE/EPA servirá de base legal para regular el comercio tanto de bienes como de servicios entre estos dos países.

Finalmente, al igual que Bahamas, se establece un acuerdo contractual comercial con Haití, mediante el cual el comercio tanto de bienes como de servicios, de manera preferencial, estará regido en lo adelante por los términos acordados en el AAE/EPA.

Es importante destacar, que debido a que el nuevo Acuerdo reconoce el TLC vigente entre nuestro país y el CARICOM, serán dos instrumentos comerciales legales que coexistirán. En tal sentido, no se pierden los niveles de acceso ganados en el TLC con CARICOM, sino más bien se logran accesos preferenciales incrementados vía el AAE/EPA.

Cuadro Comparativo sobre los Niveles de Acceso entre la Republica Dominicana y los demás países miembros del CARIFORO

País / Grupo de Países	Relación Comercial antes del AAE/EPA	Compromisos Asumidos en el AAE/EPA (Preferencias Regionales)
<ul style="list-style-type: none"> - Barbados - Guyana - Jamaica - Surinam - Trinidad & Tobago 	<ul style="list-style-type: none"> • Liberalización de Bienes vía el TLC CARICOM – RD (con lista de exclusión reducida) • Este TLC no abarca compromisos en el área de servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • Liberalización de Bienes según el calendario otorgado a la Unión Europea • Este acceso de bienes regirá bajo las reglas de origen del AAE/EPA. • Se mantiene el TLC CARICOM – RD • Se establecen compromisos diferenciados en términos del comercio de servicios • Se otorga un año para implementar la cláusula de Preferencias Regionales
<ul style="list-style-type: none"> - Bahamas 	<ul style="list-style-type: none"> • No existía una relación comercial preferencial con Bahamas 	<ul style="list-style-type: none"> • Liberalización de Bienes según el calendario otorgado a la UE. • Este acceso de bienes regirá bajo las nuevas reglas de origen del AAE/EPA. • Se establecen compromisos diferenciados en términos del comercio de servicios • Se otorga un año para implementar la cláusula de Preferencias Regionales
<ul style="list-style-type: none"> - Antigua & Barbuda - Belice - Dominica - Grenada - St Kitts & Nevis - St. Lucia - St. Vincent & las Grenadines 	<ul style="list-style-type: none"> • En el TLC CARICOM – RD, la RD se compromete unilateralmente a liberalizar sus aranceles. No se ha dado una apertura por parte de estos países del CARICOM a las exportaciones de RD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Liberalización de Bienes según el calendario otorgado a la Unión Europea • Este acceso de bienes regirá bajo las nuevas reglas de origen del AAE/EPA • Se establecen compromisos diferenciados en términos del comercio de servicios • Se otorga un plazo de dos años para implementar la cláusula de Preferencias Regionales
<ul style="list-style-type: none"> - Haití 	<ul style="list-style-type: none"> • No existía una relación comercial preferencial con Bahamas 	<ul style="list-style-type: none"> • Liberalización de Bienes según el calendario otorgado a la UE. • Este acceso de bienes regirá bajo las reglas de origen del AAE/EPA • Se establecen compromisos diferenciados en términos del comercio de servicios • Se otorga un plazo de hasta cinco años a Haití para implementar la cláusula de Preferencias Regionales

b) Principales Compromisos Regionales asumidos por CARIFORO:

En términos del acceso intraregional entre la República Dominicana y los países del CARIFORO, los niveles de acceso tanto en bienes como servicios, están sujetos a los compromisos de apertura asumidos frente a la Unión Europea.

En términos de la apertura de bienes, CARIFORO acordó una lista única de compromisos, siendo por ende compromisos comunes entre los 15 países participantes frente a la Unión Europea. Sin embargo, dentro de este principio existieron algunas excepciones, destacándose el acceso superior otorgado por República Dominicana a unas 800 líneas arancelarias, para las cuales la UE solicitó un tratamiento similar al otorgado por nuestro país a los Estados Unidos.

En adición, como parte de las modalidades de esta negociación, CARIFORO como región, consolidó sus aranceles sobre la base de un arancel promedio común para la mayoría de las líneas arancelarias. Como hemos explicado, este representa el arancel base al cual iniciarán la liberalización del comercio intraregional para cada partida.

Esto es un elemento importante en lo que respecta al intercambio comercial con Haití, pues en el AAE/EPA, este país consolida los aranceles para todas las partidas que no fueron excluidas del acuerdo, aportando un elemento de transparencia que debe ser valorado por los agentes económicos nacionales.

Para el área de servicios, los países negociaron niveles de compromisos diferenciados, en tal sentido la oferta negociada por RD hacia la UE aplicaría a todos los países del CARIFORO, y viceversa, es decir las ofertas negociadas por cada miembro del CARIFORO con la Unión Europea, aplicaría a la RD, como se explica más adelante.

Con la cláusula de preferencias regionales y la inclusión de diferentes referencias dentro del acuerdo que estimulan la integración regional el AAE/EPA será un mecanismo para estrechar el diálogo con nuestros vecinos caribeños, así como para transparentar, e institucionalizar muchos de los elementos que han dificultado el crecimiento del comercio entre la partes.

VII. CAPITULO DE SERVICIOS E INVERSIÓN:

Uno de los sectores más importantes para la República Dominicana es sin lugar a dudas los Servicios, así como las disciplinas en materia de inversión. En el Capítulo de Servicios del AAE/EPA las reglas sobre inversión otorgarán transparencia a las condiciones de acceso a mercado en manufactura, minería, agricultura, selvicultura y servicios. Los inversionistas del CARIFORUM tendrán Trato Nacional (TN) y Trato de Nación Más Favorecida (NMF) en la UE y viceversa. La gran ventaja de contar con un Capítulo de Inversión es que el mismo tiene un régimen para la solución de controversias.

El documento legal en su Capítulo de Servicios considera varios elementos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), en particular lo relativo al hecho de que clasifica a los servicios, según la forma de su prestación, en 4 modos, que son cubiertos totalmente en el marco del Acuerdo.

Para entender con claridad el alcance de los compromisos asumidos se hace necesario explicar los modos de prestación de los servicios:

- ❖ **El modo 1** representa el *comercio transfronterizo*. Es muy parecido a la forma normal del comercio de mercancías, mantiene una separación geográfica entre el proveedor del servicio y el consumidor: Sólo el propio servicio atraviesa las fronteras nacionales.
- ❖ **El modo 2** de prestación del servicio es *el consumo en el extranjero que realizan los residentes de un país en otro país* (El caso típico es del turista que se traslada de un país a otro de vacaciones y regresa a su país de origen). Este modo implica el traslado del consumidor al país proveedor, donde efectúa gastos de consumo.
- ❖ **El modo 3** se manifiesta en la presencia comercial y es el modo en el cual se plantea la convergencia entre las disciplinas de servicios e inversión, ya que implica el establecimiento en nuestro territorio de un proveedor extranjero. Este es probablemente, en la actualidad el modo más importante de suministro.
- ❖ **El modo 4** de prestación de servicios es el movimiento de personas físicas, referido no al movimiento del consumidor sino al movimiento del prestador del servicio con carácter temporal.

En el caso de Servicios, hay reglas más “comprehensivas” en el AAE/EPA, esto significa que existen disciplinas específicas para ciertos sectores tales como Turismo, “Courier”, Telecomunicaciones, Servicios Financieros y Transporte Marítimo. Es importante destacar que en el caso de Turismo, previo al AAE/EPA, no existía ningún precedente de texto en un Acuerdo Comercial en el cual se establecieran disciplinas específicas en esta materia.

Cabe destacar que este Acuerdo cuenta con una provisión de Preferencia Regional para CARIFORO, que plantea que las ofertas realizadas por un miembro del grupo regional a la Unión Europea son extendidas a todos los demás socios de la región. Para nuestro país esto resulta de gran beneficio puesto que el Tratado de Libre Comercio RD-CARICOM, aunque contaba con un texto legal en Servicios e Inversión, carecía de los Anexos en donde las partes establecen sus compromisos.

La República Dominicana se encuentra en una coyuntura económica interesante, en la cual los Acuerdos de Libre Comercio pueden constituirse en un factor de gran relevancia, esto así porque con el nuevo AAE/EPA, somos el tercer país del hemisferio en suscribir un Acuerdo con Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Europea de manera simultánea.

Nuestra posición geográfica privilegiada, unida al hecho de que nuestra apertura frente a Europa en Inversiones y Servicios es muy superior a la presentada por el resto de CARIFORO, hace previsible la posibilidad de que la RD sea considerada como punto de distribución regional e inclusive un centro de negocios de grandes perspectivas, apoyado en sus conocidas ventajas en materia de telecomunicaciones, transporte

marítimo, aéreo, que nos deben proporcionar grandes oportunidades de inversión europea o de otros naciones interesadas en el mercado regional del Caribe.

➤ **Sectores de Servicios Liberalizados por la UE:**

En estas negociaciones la CE presentó una oferta superior a la existente en la Organización Mundial del Comercio, en particular en lo relativo al Modo 4.

La Comunidad Europea presentó una lista con más del 90% de los sectores de la lista W120, que es el documento de referencia utilizado en la mayoría de los países miembros de la OMC y que es utilizada como base para la liberalización de los servicios.

Los compromisos comenzarán cuando el AAE/EPA entre en vigencia en todos los Estados de la Unión Europea, excepto los nuevos Estados miembros, conocidos como UE-10 (Polonia, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Lituania, Letonia, Chipre, Malta, y Hungría), para los cuales iniciarán en el 2011.

En el caso de inversión (Modo 3: presencia comercial) la CE ha liberalizado casi todos los sectores para firmas del CARIFORUM, con sólo algunas exclusiones en algunos sectores y limitaciones para los nuevos Estados miembros (UE-10).

En los otros modos de suministro se ha registrado un gran avance. En el Modo 1: (servicios transfronterizos) la CE liberalizó la mayoría de sus sectores; lo mismo aplica para el Modo 2 (consumo en el exterior).

Es importante indicar que cuando existe un compromiso en Inversión (Modo 3) por parte de un Miembro de la Unión Europea, a menos que se exprese en la lista de otra manera, automáticamente se aplica un compromiso en el personal clave asociado a la inversión y "graduate trainees", sujeto a un test de necesidad económica.

Esto es un gran logro para las empresas dominicanas, las cuales se pueden instalar en Europa y desde allí hacer transferencias intra-corporativas, tener visitantes de negocios y una serie de categorías con derechos adquiridos, como resultado inmediato del AAE/EPA.

En el caso del movimiento temporal de personas naturales (modo 4) la CE otorgará acceso a su mercado a profesionales del Caribe en 29 sectores aplicables a firmas caribeñas (suplidores de servicios contractuales), que podrán ingresar a la UE a suplir servicios, siempre que sea como resultado de una relación establecida por medio de un contrato.

Estos compromisos están sujetos a las condiciones estipuladas en el capítulo de Servicios, pero las estadías son hasta 90 días en un año calendario. Todo esto se ha podido lograr sin cuotas ni topes económicos sobre la cantidad de suplidores de servicios que puedan ingresar al mercado de la UE.

Estas condiciones son una concesión muy importante que otorga la UE al CARIFORUM, ya que ni en la OMC ni en otros acuerdos de libre comercio, la CE había hecho compromisos sobre la entrada temporal de personas.

Cabe señalar que los compromisos de acceso a mercado en servicios en este acuerdo, están sujetos a los mecanismos de “resolución de conflictos”, si cualquiera de nuestras empresas, personas de negocios, inversionistas y/o comerciantes encuentran dificultades en algunos Estados independientes de la Unión Europea sobre los compromisos asumidos o les dificultan el ingreso a los mismos. Sin embargo, es importante destacar que en contraste con el DR-CAFTA el AAE/EPA no contempla un régimen para la Solución de Diferencias Inversionista-Estado.

➤ **Sectores en Servicios Liberalizados por el CARIFORUM:**

En términos del nivel de liberalización del CARIFORO comparado al de la UE, nos encontramos con una clara asimetría al ver que la CE otorgó acceso a más de 90% de los sectores de servicios.

En el caso del CARIFORO, la cobertura sectorial es mucho menor: un 65% para los países menos desarrollados y un 75% para los países más desarrollados, aún utilizando una generosa metodología a favor del CARIFORO. Sin embargo, la cobertura sectorial presentada por la RD cubre más de un 90%.

Hay poca cobertura en el modo 4 para Suplidores de Servicios Contractuales y Profesionales Independientes.

Los sectores más importantes que han sido liberalizados por la mayoría de los miembros del CARIFORUM son los siguientes:

- ✓ Contabilidad, auditoria y servicios auxiliares de contabilidad
- ✓ Arquitectura
- ✓ Ingeniería
- ✓ Computación y servicios relacionados
- ✓ Investigación y desarrollo
- ✓ Consultoría
- ✓ Servicios incidental a la manufactura
- ✓ Servicios de consultoría técnica y científica
- ✓ Telecomunicaciones
- ✓ Servicios de convenciones
- ✓ Servicios de courier
- ✓ Servicios de medioambiente
- ✓ Servicios hospitalarios
- ✓ Turismo
- ✓ Servicios de entretenimiento
- ✓ Transporte marítimo

Los compromisos de los suplidores de servicios contractuales y de los profesionales independientes hechos por CARIFORO están limitados a 6-7 sectores y son principalmente para las grandes naciones.

Los servicios liberalizados por CARIFORO incentivarían al incremento de la inversión en la región para el desarrollo de nuevas industrias de servicios. Se espera un incremento en el comercio en el corto plazo si las firmas regionales se posicionan en tomar ventajas de las oportunidades de subcontrataciones provenientes de firmas europeas.

VIII. INNOVACION Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ACUERDO DE ASOCIACION ECONOMICA

1. Antecedentes

I.a Propiedad Intelectual en los Acuerdos de Libre Comercio negociados por la República Dominicana.

El DR-CAFTA fue el primer acuerdo de libre comercio negociado por la República Dominicana que contiene compromisos sustanciales respecto al tema de Propiedad Intelectual. En este sentido, nuestro marco legal (la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor) fueron modificadas a través de la Ley 424-06 sobre Implementación del DR-CAFTA.

I.b Línea de negociación seguida por la Unión Europea en sus capítulos de Propiedad Intelectual

En lo que respecta a los capítulos de Propiedad Intelectual, la Unión Europea sigue una aproximación que se apoya en la arquitectura de los tratados internacionales existentes en la materia, buscando diferentes grados de compromiso y adhesión. En primer lugar, se reitera el compromiso con los acuerdos multilaterales ya existentes entre las partes. A continuación se establece el compromiso de pasar a formar parte de ciertos tratados multilaterales, y finalmente se incluyen disposiciones en que las partes se comprometen a hacer mejores esfuerzos para adherirse a otros tratados.

Una de las áreas de mayor interés para la UE en materia de Propiedad Intelectual ha sido la protección de las Indicaciones Geográficas, particularmente para vinos y bebidas espirituosas. La UE ha negociado con distintos países acuerdos específicos en materia de vinos y bebidas espirituosas. Estos acuerdos regulan el reconocimiento mutuo de las indicaciones geográficas, prácticas, requisitos de certificación e importación y medidas sanitarias y fitosanitarias.

I.c Trato de nación más favorecida (NMF): implicaciones para el capítulo.

Los compromisos negociados en los capítulos de Propiedad Intelectual de los acuerdos de libre comercio no representan una excepción a la cláusula NMF. En este sentido, lo negociado tiene una incidencia más allá de las partes signatarias de los mismos.

2. Experiencia Negociadora en el AAE/EPA:

2ª- Negociaciones intra-CARIFORO y negociaciones CARIFORO-UE

El proceso de negociación requirió de seis (6) Grupos Técnicos de Trabajo intra-CARIFORO (TWG) y nueve (9) Rondas de Negociaciones (TNG) entre CARIFORO y la CE (febrero 2006-octubre 2007).

2b- Papel desempeñado por la República Dominicana

República Dominicana mantuvo una voz activa en el proceso de negociación, presentando su posición y observaciones a los documentos sometidos, así como presentando nuevas propuestas.

3. Estructura del capítulo:

Parte II, Capítulo 2, Temas Relacionados al Comercio:

Sección I. Innovación

•Sección II. Propiedad Intelectual

- Sub-sección I. Principios
- Sub-sección II. Estándares de Protección
- Sub-sección III. Observancia
- Sub-sección IV. Cooperación

3ª- Adhesión a acuerdos internacionales de propiedad intelectual

Ambas partes **deben adherirse** a los siguientes tratados internacionales:

- Tratado OMPI sobre Derecho de Autor, 1996. RD miembro 2006
- Tratado OMPI sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas, 1996. RD miembro 2006
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), 1970. RD miembro 2007
- Tratado de Budapest sobre el Depósito Internacional de Microorganismos a los Fines de Procedimiento de patentes, 1980. RD miembro 2007

CARIFORUM debe hacer **sus mejores esfuerzos** para adherirse a los siguientes tratados internacionales:

- Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, 1961. RD miembro 1987
- Protocolo relativo al Arreglo de Madrid concerniente al Registro Internacional de Marcas, 1989. DR-CAFTA esfuerzo razonable.
- Tratado de Derecho de Marcas (TLT), 2006. Debe ser ratificado antes del 1ro de enero de 2008 (DR-CAFTA).
- Tratado de Derecho de Patentes, 2000.
- Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, 1999. DR-CAFTA esfuerzo razonable

La UE **debe adherirse** a los siguientes tratados internacionales:

- Tratado de Derecho de Patentes, 2000.

Las partes **pueden considerar** adherirse a:

- Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV). 1991

3b- Temas acordados en las Negociaciones:

- **Disposiciones sobre Innovación.** Esta sección tiene como objetivo promover los procesos de innovación en la región, fortalecer la competitividad de las empresas, facilitar la producción y comercialización de productos innovadores y creativos. De manera general, permitirá a CARIFORO tener acceso a los programas de la UE para apoyar la innovación. La sección incluye cooperación en el área de competitividad e innovación, ciencia y tecnología, tecnología de la información y comunicación, eco-innovación, energía renovable e industrias culturales.
- **Principios Generales, Naturaleza y Alcance de las Obligaciones.** Las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes bajo el ADPIC y demás acuerdos sobre propiedad intelectual de los cuales forman parte.
- **Categorías de Propiedad Intelectual.** La sección de Propiedad Intelectual abarca las siguientes categorías: naturaleza y alcance de las obligaciones; integración regional; transferencia de tecnología; agotamiento de los derechos; derecho de autor y derechos conexos; marcas; indicaciones geográficas; diseños industriales; modelos de utilidad; patentes; protección a los circuitos integrados; variedades de plantas; recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore; observancia de los derechos y cooperación.
- **Período de implementación.** Los miembros deberán implementar el capítulo lo antes posible y a más tardar el 1ro de enero de 2014, tomando en consideración

sus niveles y prioridades de desarrollo. En el caso de Haití (país menos adelantado-PMA-), a más tardar el 1ro de enero de 2021.

- **Disposiciones sobre normas mínimas.** Los miembros pueden, aunque no están obligados a ello, implementar en su legislación nacional una protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual más amplia que la requerida bajo este Capítulo, a condición de que dicha protección y observancia no infrinja este Capítulo.
- **Integración Regional.** Las partes se comprometen a trabajar en la homogeneización de las leyes de PI en sus respectivas regiones.
- **Transferencia de Tecnología.** La UE se compromete a proveer incentivos a las instituciones y empresas en su territorio con el propósito de promover la transferencia de tecnología a las instituciones y empresas del CARIFORO, a fin de permitirle establecer una base tecnológica viable.
- **Marcas.** No especifica categorías de marcas. -Incluye disposiciones sobre marcas notoriamente conocidas (aplicar el concepto a marcas de servicio). Los miembros deberán establecer un sistema de registro de marcas que incluye: a) notificación por escrito al solicitante, b) oportunidad al solicitante de responder, c) oportunidad a las partes interesadas de oponerse. Las partes se comprometen a establecer un sistema electrónico para solicitudes y registros de marcas. - Se reconoce la necesidad de establecer un marco legal efectivo para que los propietarios de marcas puedan usarlas en internet. Las partes se comprometen a aplicar, en la medida de lo posible, las recomendaciones conjuntas de la OMPI sobre este tema. Adhesión al Protocolo del Arreglo de Madrid.- Adhesión al Tratado sobre Derecho de Marcas.
- **Indicaciones Geográficas.** No ofrece una definición del concepto de IG. Requisito de protección en su país de origen. Protección de manera indefinida. Actuación de oficio o a requerimiento de parte. Posibilidad de cancelación de registro. Establecer regulaciones para un sistema de protección de las IG (a más tardar el 1ro de enero de 2014). Seis (6) meses a partir de la entrada en vigor para CARIFORUM someter lista IG. No se protegerá una IG cuyo término se haya convertido en habitual en el lenguaje común. Relación entre marcas e IG.
- **Nombres de dominio en Internet.** - Se reconoce la necesidad de establecer un marco legal efectivo para que los propietarios de marcas puedan usarlas en internet. Las partes se comprometen a aplicar, en la medida de lo posible, las recomendaciones conjuntas de la OMPI.
- **Derecho de autor y derechos conexos.** Adhesión a Acuerdos Internacionales. Cooperación entre Asociaciones de Gestión Colectiva de la región.

- **Patentes.** Adhesión a acuerdos internacionales. Las partes reconocen la importancia de la Declaración de Doha sobre ADPIC y Salud Pública (los miembros se comprometen a hacer todo lo posible para ratificar la enmienda ADPIC). Adhesión al Tratado de Derecho de Marcas (TLT)
- **Diseños Industriales.** Protección a los diseños no registrados (por un mínimo de tres años a partir de la fecha en que fue puesto al público en el territorio de una de las partes). Los miembros tienen la posibilidad de extender el período de protección (un máximo de 25 años). Compromiso de adhesión al Arreglo de la Haya. Esfuerzo razonable p/ las partes. Posibilidad de registro bajo la ley de derecho de autor.
- **Modelos de utilidad.** Regula el período de protección, requisitos, la relación entre los modelos de utilidad y las patentes.
- **Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.** Posibilidad de requerir la fuente del material biológico. Compromiso de mantener un intercambio de información sobre temas relacionados al Comité de RG, CT y FL de la OMPI y sobre asuntos relativos a la relación entre ADPIC y el Convenio de Diversidad Biológica.
- **Varietades de plantas.** Protección a las variedades de plantas de conformidad con el ADPIC. Los miembros deben considerar adherirse al UPOV, 1991.
- **Observancia.** Se establecen medidas en frontera a solicitud de parte (diseños, indicaciones geográficas). Fija criterios para indemnizar en daños y perjuicios.
- **Cooperación.** Se reconoce la importancia del tema de cooperación para el período de transición al cual hace referencia el Art. 140. Cooperación para la preparación de leyes y regulaciones para la protección y observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual. Programas de pasantías. Cooperación para identificación de productos susceptibles de protección mediante indicaciones geográficas.

4. Posibles reformas legislativas y/o compromisos para la República Dominicana e Instituciones Responsables:

- Ratificación de la Enmienda sobre ADPIC y Salud Pública.
(ONAPI, DICOEX, SEREX, CONGRESO NACIONAL)
- Posible adhesión a tratados internacionales.
(ONAPI, DICOEX, SEREX, CONGRESO NACIONAL)
- Actuación de oficio o a requerimiento de parte para las IG.
(PROCURADURIA, DGA)
- Establecimiento de Mecanismos de cooperación entre Asociaciones de Gestión Colectiva de CARIFORUM.

- (ONDA, DICOEX, AGC)
- Posible extensión al Período de protección de los diseños industriales.
(ONAPI, CONGRESO NACIONAL)
 - Posible protección a los diseños no registrados.
(ONAPI, CONGRESO NACIONAL)
 - Establecimiento de Mecanismos de Medidas en frontera a solicitud de parte,
(diseños, indicaciones geográficas). (ONAPI, DGA, CONGRESO NACIONAL).

